



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

OJ - 214

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2021

Doctor

MILTON MENA SERNA

Coordinador Maestría en Ingeniería Civil

Facultad Tecnológica

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

La Ciudad

Ref.: Su solicitud de concepto. Prueba de Validación

Respetado Doctor Mena Serna.

En atención a su correo electrónico del 1° de febrero de 2021, por medio del cual solicita concepto jurídico respecto de la prueba de validación al interior de la Universidad, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos, no sin antes precisar que esta dependencia no analiza asuntos particulares y concretos, sino que desarrolla los temas desde el punto de vista jurídico, de forma general, en asuntos que circunscriban el quehacer de la Universidad, de tal forma que el pronunciamiento se constituya en un criterio más para adoptar las decisiones que correspondan.

I. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico concreto y que vamos a desarrollar es:

Reglamentación de la Prueba de Validación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas

II. ANTECEDENTES

Se resume al oficio FTMIC-002 del 1 de febrero de 2021, por medio del cual, Coordinador Maestría en Ingeniería Civil de la Facultad Tecnológica, consulta lo siguiente:

El consejo curricular del programa de especialización en interventoría y supervisión de obras de construcción recibe una solicitud del estudiante LUIS ALEJANDRO GONZALEZ para que le sea realizada una prueba de validación, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 001 de 2018- Reglamento de posgrados Facultad Tecnológica del consejo de facultad, el estudiante reprobó el espacio académico en el semestre 2020-3. Por lo anterior este órgano colegiado requiere conocer:

¿Cómo ha sido definido el concepto de prueba de validación para los estudiantes de posgrado de la Universidad Distrital?

¿Qué condiciones debe cumplir un estudiante para que se le pueda realizar dicha prueba?

¿Es posible validar un espacio académico después de haber sido reprobado?



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

- **Acuerdo 027 de 1993 del Consejo Superior.** “Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”
- **Acuerdo 004 del 11 de agosto de 2011 del Consejo Superior.** “Por el cual se modifica el Acuerdo 003 del 8 de agosto de 2011”
- **Resolución Nro. 27 del 11 de diciembre de 1995 del Consejo Académico** “Por el cual se reglamentan las pruebas de validación”

IV. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURÍDICA

Revisada la normatividad interna, se advierte que la prueba de validación tiene consagración expresa desde el Estatuto Estudiantil, Acuerdo 027 de 1993 en su artículo 41, reglamentada mediante Resolución Nro. 27 del 11 de diciembre de 1995, del Consejo Académico.

Mediante Acuerdo 04 de 2011, modificadorio del Acuerdo 03 de 2011, la prueba de validación quedó definida así:

“Artículo 41.- Evaluación de validación. Es la que se presenta para acreditar la idoneidad del estudiante en relación con contenidos o prácticas propias de un espacio académico. El consejo académico reglamenta las pruebas de validación.” (negrilla fuera de texto)

Revisada de manera detallada la normatividad de la Universidad, esta oficina encontró que el único acto reglamentario de la prueba de validación por parte del Consejo Académico, es la citada Resolución Nro. 27 de 1995, de modo que, lo allí contenido es lo que en la actualidad se encuentra vigente para dicha prueba.

Ahora bien, el Acuerdo 01 de 2018 “Reglamento de Posgrados de la Facultad Tecnológica”, en su literal c) del artículo 18, igualmente consagra la prueba de validación, sin que tampoco se reglamente de manera particular lo pertinente, de allí que sea necesario remitirse a la Resolución Nro. 27 de 1995, para determinar los aspectos propios de la citada prueba.

ARTICULO 18. Tipos de evaluaciones y calificaciones en los posgrados. Los programas académicos de posgrado detallaran las diferentes evaluaciones que deben ser realizadas y el valor porcentual de cada una de ellas en la calificación definitiva del curso, previa concertación con los docentes titulares de las asignaturas. Toda asignatura o espacio académico deberá ser evaluada y podrá realizarse en las siguientes modalidades.

(...)

C. De validación: Se entiende por pruebas de validación aquellas que, previa solicitud al Consejo Curricular del posgrado respectivo, un estudiante realiza con el mínimo de convalidar los conocimientos de una asignatura específica



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Bajo el anterior planteamiento, y al no existir norma especial o particular respecto de la prueba de validación para los estudiantes de posgrado, mas allá de su consagración en el citado artículo 18 del Acuerdo 01 de 2018, ni tampoco existir una distinción expresa en la Resolución Nro. 27 de 1995, se infiere que el contenido del citado acto administrativo, aplica tanto para estudiantes de pregrado como de posgrado.

En consecuencia, se procede a dar respuesta a los planteamientos hechos a esta oficina, teniendo como sustento normativo la Resolución Nro. 27 de 1995.

1. ¿Cómo ha sido definido el concepto de prueba de validación para los estudiantes de posgrado de la Universidad Distrital?

De conformidad con el Acuerdo 04 de 2011, la prueba de validación es la que se presenta para acreditar la idoneidad del estudiante en relación con contenidos o prácticas propias de un espacio académico; definición que, para esta oficina, subsume la prevista en literal c) del artículo 18 del Acuerdo 01 de 2018, y que por no ser contradictoria y no presentarse antinomia entre norma especial y/o posterior, se considere como definición la contenida en el artículo 41 del Acuerdo 027 de 1993 modificado por el Acuerdo 04 de 2011.

2. ¿Qué condiciones debe cumplir un estudiante para que se le pueda realizar dicha prueba?

Como quiera que el Acuerdo 01 de 2018 (norma especial), no previó los requisitos o condiciones para practicar la prueba de validación, la Resolución Nro. 27 de 1995, en su artículo octavo, precisó que:

“...para presentar las pruebas de validación el estudiante deberá estar matriculado en el periodo académico correspondiente a la presentación de la prueba de validación...”

3. ¿Es posible validar un espacio académico después de haber sido reprobado?

El artículo 40 del Estatuto Estudiantil, consagra la prueba de habilitación, como aquella que pueden presentar los estudiantes **que han reprobado espacios académicos** teóricos. Es decir, es clara la distinción que el Estatuto plantea entre la prueba de validación y la de habilitación; cada una con una finalidad distintas, siendo la finalidad de la prueba de validación, la de *“acreditar la idoneidad”*¹ o *“convalidar los conocimientos”*². Por su parte la prueba de habilitación tiene como principio, que el estudiante haya reprobado, es decir, parte de un supuesto de hecho no contemplado para la prueba de validación.

Ahora bien, el parágrafo del artículo 18 del Acuerdo 01 de 2018 *“Reglamento de Posgrados de la Facultad Tecnológica”* dispone de manera expresa que **no existirán habilitaciones para los programas de posgrado**, por lo que la pregunta efectuada plantea una antítesis en la medida en que se pregunta por la validación, partiendo de la base de haber reprobado, aspectos que, en concepto de esta oficina, no pueden conjugarse en una misma situación, dado que cada una de las pruebas (validación y habilitación) son distintas.

¹ Artículo 41 Acuerdo 027 de 1993 modificado por el Acuerdo 04 de 2011

² Artículo 18 Acuerdo 01 de 2018 “Reglamento de Posgrados de la Facultad Tecnológica”



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica

Así, en concepto de esta oficina, no es posible que bajo la figura de la prueba de validación, se pretenda validar un espacio reprobado, dado que para tales casos está contemplada en la Universidad la prueba de habilitación, la cual en todo caso, está prohibida en los programas de posgrado de la Facultad Tecnológica.

El anterior pronunciamiento se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 conforme al cual, *“[s]alvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Atentamente,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Johana Castaño González – Abogada contratista OAJ	